## **VERSION PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Articulo 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°.1 para la publicación de la información oficiosa).



RSI-MTPS-0013-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministeri	o de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
A LA SEÑORA	en su calidad de solicitante de información, la
resolución de las once horas con quince minutos	del dieciocho de febrero del año dos mil veinte,
la cual literalmente dice:""""""""""""""""""""""""""""""""""""	

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con quince minutos del dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, interpuesta por la señora ; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. La cantidad de personas que han accedido al programa de reubicación laboral lanzado en septiembre de 2019 hasta el 10 de enero de 2020. Este debe incluir: 2- La empresa de la que provenían los demandantes; 3. - Razón por la que fue cerrada la empresa; 4. - La fecha en la que accedieron al programa; 5. - La empresa (oferentes) a la que han sido reubicados; 6 - Género del demandante; 7. - Edad del demandante; 8. - Cargo que asumió el demandante en la empresa inicial; 9. - Cargo al que fue reubicado en la empresa oferente; 10. - Salario del demandante en la empresa inicial; 11. - Salario del demandante en la empresa oferente; 12.- Listado de empresas inscritas o registradas en el programa de reubicación laboral".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se daga sabe el resuelto.



- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las once horas con cuarenta minutos del once de febrero del año dos mil veinte, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles", debido a que dicha solicitud de información aún se encontraba en trámite en la Unidad Administrativa a las que se asignó dicho requerimiento.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con Directora General de Previsión Social de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la a aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) En referencia a requerimiento de información bajo el número SI-MTPS-2020-0013, tengo ha bien comunicarle lo siguiente: Cantidad de personas que han accedido al programa de reubicación laboral lanzado en septiembre del 2019 hasta el 10 de enero del 2020 este debe incluir: 2 personas. La empresa de la que provenían los demandantes: esta información confidencial de acuerdo al artículo 6 literal a) y 24 de LAIP. Razón por la que fue cerrada la empresa: esta información es confidencial de acuerdo al artículo 6 literal a) y 24 de LAIP. La fecha en la que accedieron al programa: septiembre 2019. La empresa (oferentes) a la que han sido reubicados: esta información es confidencial de acuerdo al artículo 6 literal a) y 24 de LAIP. Genero del demandante remenido coad del demándate: esta información es confidencial de acuerdo al artículo 6 literal a) y 24 de LAIP. Genero del demandante remenido coad del demándate: esta información es confidencial de acuerdo al artículo 6 literal a) y 24 de LAIP.



LAIP. Cargo que asumió el demandante en la empresa inicial: atención al cliente Cargo en el que fue reubicado en la empresa oferente: atención al cliente. Listado de empresas inscritas o registradas en el programa de reubicación laboral: 15. Es importante mencionar que este ministerio tiene como uno de sus principios brindar los servicios a sus usuarios sin diseminación razón por la cual no cuestiona si las personas buscan los servicios de intermediación laboral por las razones expuestas en las preguntas arriba citadas".

- ٧. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre los requerimientos solicitado en los puntos uno, cuatro, seis, ocho, nueve y once; lo cual ha sido proporcionado por la Directora General de Previsión Social, por tanto, dicha información se adjunta en la presente resolución de conformidad a lo proporcionado por el referido jefe, lo cual se envía al correo señalado en la solicitud para recibir notificaciones ; a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- VI. Por otro parte, en cuanto a los puntos referentes a: 2. La empresa de la que provenían los demandantes 3. Razón por la que fue cerrada la empresa; 5. La empresa (oferentes) a la que han sido reubicados; 7. Edad del demandante; a Salario del demandante en la empresa inicial; 10. Salario del demandante en la empresa in



dicha información está clasificada como CONFIDENCIAL, de conformidad al artículo Art. 24 literal c). "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión"; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: "Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma", por otra parte, el Art. 6 del mismo cuerpo legal literal a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga": y el Art. 28 establece "Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información"; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular, la información concerniente a las Empresas y personas que hacen uso del Sistema de Intermediación Laboral en este Ministerio, por tanto la misma debe ser resquardada y custodiada por que la posee, siendo procedente la denegatoria de dicha información, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Directora General de Previsión Social de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resquardan la misma, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos CONFIDENCIALES de terceras personas ya sean naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, lo cual se encuentra en resquardado y conservación en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Empleo, de la Dirección General revisión 🤄 UNIDAD DE del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



**POR TANTO**: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública. RESUELVE: a). Concédase el acceso a la información pública a la señora , lo referente a: 1. La cantidad de personas que han accedido al programa de reubicación laboral lanzado en septiembre de 2019 hasta el 10 de enero de 2020; 4. - La fecha en la que accedieron al programa; 6 - Género del demandante; 8. -Cargo que asumió el demandante en la empresa inicial; 9. - Cargo al que fue reubicado en la empresa oferente; 11.- Listado de empresas inscritas o registradas en el programa de reubicación laboral"; de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Previsión Social. b). Deniéguese la información concerniente a: 2. La empresa de la que provenían los demandantes 3. - Razón por la que fue cerrada la empresa; 5. - La empresa (oferentes) a la que han sido reubicados; 7. - Edad del demandante; 9. - Salario del demandante en la empresa inicial; 10. - Salario del demandante en la empresa oferente, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como Confidencial de personas naturales y jurídicas por la Directora General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. NOTIFÍQUESE. Y.G.

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud , extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte.